Don Jorge Alejandro Jiménez Jiménez Don Francisco J. Baptista Kohring.
Don Francisco Pesquera Pérez.
Don José Evangelista Garcia. Don Juan Ortuño Ruiz.
Don Jorge Patricio Monteagudo.
Don Francisco Miguel Navarro Miguel.

En la zona del litoral de las mas Baleares: Don Joaquín Angel Rodriguez Castelao. Don Jorge Zafra Carmona. Lon Manuel Zafra Carmona. Lon Ramon Freixa Calcerán. Don Jorge Bosch Bofilk Lon Marcelo Centellas Flaque. Don Pedro Comas Masso. Don Mario Pijoan Toribio. Don Julio Rico Puche. Don Jaime Ros Piera. Don Antonio Ilia Pascual.
Don Francisco Javier Casadejust Codina.
Don Juan Entrena Garcia. Don Francisco Pesquera Pérez.
Don Francisco José Herrero Bendicho.
Don José Alberto García Velilia.
Don Manuel Sepúlveda Revoloso.
Don Tomás Rebolloso Herrera.

Don Juan Muñoz Moreno.

Don Juan Munoz Moreno.

Don Juis de Padua y de España.

Pon Miguel Angel Sánchez Garcia.

Don Jaime Pérez Sanchia.

Don Rafael Vicedo Caparrós.

Pon Francisco Miguel Navarro Miguel.

Don Juan Bautista Torras Casamitiana.
Don Francisco José Baptista Kohring.
Don Gabriel Rivas Vidal.
Don Juan Quintana Casas.

Don Francisco González Serrano. En la zona del litoral de Valencia:

Don Félix Alcaraz González.

En la zona de Ceuta: ...

Don Francisco Pesquera Perez. Don Joaquín Angel Rodríguez Castelao.

Art. 2.º La presente autorización unicamente tendra vi-sencia para el año 1984.

Art. 3.º El tope de captura por pescador durante al pre-sente año será de 400 kilogramos como máximo.

Art. 4.º Los pescadores solamente podrán realizar la pesca con auxilio de embarcaciones debidamente despachadas a tal

in por la autoridad de marina.

Art. 5.º La pesca de coral en peso y calidad habrá de ser leclarada a la autoridad de marina por cada pescador en el puerto en que fuera despachada cuando regrese al mismo Art. 6.º La autoridad de marina que despacha el barco habrá de comunicar mensualmente a la Dirección General de rederación Pescarra legradades y classes de coral legradades.

Ordenación Pesquera las cantidades y clases de coral logradas

or cada pescador.

Art. 7.º Los que contraviniesen la presente Orden o las normas del vigente Reglamento de Coral serán sancionados conforme a la Ley 53/1982, de 13 de julio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1984.

BOMERO HERREBA

timos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Ordenación Pesquera.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

RESOLUCION de 11 de junio de 1964, de la Direc-ción General de la Marina Mercante, sobre orde-nación del transporte marítimo en la ría de Vigo. 13769

La Orden ministerial de 8 de junio de 1994, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, dispone que la Dirección General de la Marina Mercante procederá a la fijación de las condiciones que habián de cumplirse por parte de las Empresas interesadas para obtener autorización para la prestación de servicios regulares de transporte maritimo en las aguas de la ría de Vigo, concediendo dichas autorizaciones a aquellas gue por contar con los medicas de la ría de vigo, concediendo dichas autorizaciones a aquellas gue por contar con los medicas de la ría de vigo, concediendo dichas autorizaciones a aquellas que por contar con los medicas de la ría de vigo. que, por contar con los medios adecuados, asuman el compro-miso de acatarlas y debiendo siempre velar para que la ejecu-ción de los servicios se ajuste efectivamente y de un modo continuado a las referidas condiciones. En consecuencia, se determina:

Primero.—La prestación de servicios regulares de transporte marítimo entre las localidades de Vigo y Cangas, así como entre las de Vigo y Moaña, debará cumplir los siguientes requisitos:

. Embarcaciones.—Las, embarcaciones deberán tener capacidad para alojar a todos las viajarse a cubierto de la Intercepera les recidad para alojar a todos las viajarse a cubierto de la Interperia. Desarrollarán una velocidad mínima de 11 nudos en circunstancias de buen tiempo y se encontrarán en todo momento en las debidas condiciones de higiane y limpieza, contando con los debidos aseos, cámara para fumadores y adecuada ventilación y servicios de alumbrado. En la medida de lo posible la cámara de motores se hallará insonorizada respecto del resto

Deberán reunir los requisitos generales de seguridad y contar con los pertrechos requesidos por las normas da aplicación del Convenie Solas, que correspondan a la clase de embarca-

del Convenie Solas, que correspondan a la ciase de embarcación de que se trate, así como los demás que procedan de
acuerdo con las normas legales y reglamentarias. En todo caso,
deberán contar con radar, sonda, alarmas, compás y medios
antiniebla, así como con estación de radio-teléfono.
La autoridad local de Marina (Comandancia Militar de Marina de Vigo, en su calidad de Delegación Periférica de la
Dirección General de la Marina Mercante), llevará a cabo las
inspecciones, periódicas de seguridad reglamentarias y cuidará
especialmente de que en ningún momento se rebase el aforo
autorizado. autorizado.

3. Tripulación.—La tripulación de las embarcaciones será la reglamentaria para su tipo y navegación realizada. El parsonal componente de las mismas será provisto por las empresas de vestuario y distintivos que deberán llevar durante todo el tiempo que se encuentren en servicio y que les permitirá ser fácilmente identificado por los usuarios.

3. Horarios—La Empresa assgurará ininterrumpidamente librarios todo la compresa de la compresa del la compresa de la compre

durante todos los días del año la prestación de los siguientes servicios minimos, mediante emberaciones que reúnan los requisitos señalados en el punto primero anterior:

3.1 Servicio Vigo-Cangas-Vigo:

Horas, da salida de Cangas. Deede las seis horas, en que será la primera salida, hasta las seintiuna treinta horas, que será la última, cada media hora.

Horas de salida de Vigo Desde las seis treinta horas, en que será la primera salida, hasta las veintidos horas, que será la última, cada media hora.

Los domingos y festivos se podrán suprimir las tres primeras salidas de Cangas y se deberán efectuar, en cambio, una salida más desde Cangas a las veintidos treinta horas, y otra desde Vigo, a las veintités horas Estas dos últimas salidas se realizarán también durante todos los días de los meses de julio y agosto. 40.0

3.2 Servicio Vigo-Mosria-Vigo

Los horarios de este servicio serán los mismos que los seña-lados en 3.1, para Vigo Cangas-Vigo.

Los horarios estarán expuestos en tablones de anuncios situa-

dos al efecto, tanto en las embarcaciones como en las terminales del trayecto, para la debida información de los usuarios,

Oferta de plazas en cada salida.—Las Empresas deberán ofrecer como minimo 200 plazas disponibles para viajeros en cada salida, bien con una o varias embarcaciones. Sin embargo, en las salidas de Caugas a Vigo, comprendidas entre las seis horas, y las ocho horas, se ofrecerán 400 plazas, salvo los describados entre la seis horas, y las ocho horas, se ofrecerán 400 plazas, salvo los

domingos y días festivos.

5. Mercancias.—Las Empresas admitirán en concepto de equipaje, incluido en el precio del billete; bultos de mano de hasta 40 kilogramos.

El transporte de mercancias, conjuntamente con el de pasa-

El transporte de mercancias, conjuntamente con el de pasa-jeros, requerirá que las embarcaciones reúnan las característi-cas adecuadas para este fin, de tal modo que ello no suponga, en ningún caso, menoscabo en la comodidad de los pasajeros. No se podrán transportar, junto con los pasajeros, mercan-cias clasificadas como paligrosas, de acuerdo con el Código de la Organización Marítima Internacional, Tampoco se podrán transportar, cuando existan pasajeros a bordo animales mo-lestos que menoscaben la comodidad de aquélios, así como mercancias de cualesquier naturaleza que produzcan olores in-salubres o incómocos.

escubres o incómodos

6. Tarifas.—Las tarifas por los servicios prestados se aprobarán y revisarán anualmente de acuerdo con lo dispuesto en
el Real Decreto 2302/1980, de 24 de octubre.

7. Despacho de billetes.—Las Empresas adoptarán las medi-

das necesarias para que los bilietes de pasaje sean despachados en tierra, de taionarios numerados y con suficiente antelación al embatco, de tai modo que sea factible un adecuado control del número de pasajeros y se garantice una ordenada y segura entrada de los mismos a bordo.

Segundo.—Las Empresas interesadas en la prestación de los servicios presentarán instancia, dirigida a esta Dirección General de la Marina Mercante, en la que se harán constar las posibilidades que a su juicio tiene la empresa peticionaria para prestar los servicios, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el antecedente, apartado primero.

Se acompañará una brete Memoria en la que se especifiquen los medios de que se dispone para realizar el servicio, señalando particularmente las características técnicas de embarcación o embarcaciones que se proponen, así como aquello o aquellas com que cuenta o prevé dispense para efectuar su tituciones en casos de averías, reparaciones u otras causas junto.

tificadas. Caso de existir, se haran también constar los planes

de futuro de la empresa para mejorar el servicio, tanto en lo que se refiere al transporte de pasajeros como de mercancías.

A la vista de la documentación presentada y del número de empresas solicitantes, esta Dirección General resolverá y otorgará la autorización o autorizaciones a las empresas o empresas que se consideren más idóneas, y en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha en que haya terminado el plazo

de presentación de instancias.

Tercero.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente parrafo, las autorizaciones se entenderán concedidas por un plazo minimo de diez años renovables, procediéndose por la Autoridad de Marina de Vigo a tomar las medidas necesarias para impedir que los servicios de transporte marítimo, entre las localidades de Vigo-Cangas y Vigo-Moaña, sean efectuados por processor distribue a lorgas y Vigo-Moaña, sean efectuados por consequencia de vigo a lorgas y Vigo-Moaña.

empresas distintas a las autorizadas.

empresas distintas a las autorizadas.

Las Empresas que una vez autorizadas para la prestación de los servicios, lleven éstos a cabo contraviniendo de cualquier modo lo dispuesto en la presente Resolución, serán apercibidas por la Autoridad de Marina para que con carácter inmediato subsanen los defectos apreciados. Caso de no hacerlo en el plazo más breve y razonable posible, a juicio de dicha Autoridad, se procederá por la misma a comunicarlo a esta Dirección General, la cual podrá retirar la autorización concedida, procediendo a la concesión de nuevas autorizaciones, de acuerdo cediendo a la concesión, de nuevas autorizaciones, de acuerdo con lo previsto en el apartado segundo, y en la disposición adicional de la presente Resolución.

En los casos en que no sea posible atender el servicio, debido

En los casos en que no sea posible atender el servicio, debido a mal tiempo, averías u otras causas de fuerza mayor, las Empresas deberán dar inmediata cuenta a la Autoridad de Marina de Vigo, la cual apreciará si el caso se encuentra realmente justificado, apercibiendo a la Empresa en caso contrario, según dispone el parrafo anterior.

Cuarto.—No obstante lo determinado en el apartado primero de la presente Resolución, la Autoridad de Marina de Vigo, a petición razonada de la empresa o empresas interesadas, podrá modificar los horarios y el número de ofertas de plazas en cada salida, en los casos en que las circunstancias lo hagan aconselable en función de la demanda del servicio y con tal de que se salvaguarden en todo caso los intereses de los usuarios. En el caso de que se produjese un incremento permanente y sustancial de la demanda del transporte que ao pudiese ser atendida conforme a lo previsto en el parrafo anterior, la Dirección Geneial de la Marina Mercante procederá al otorgamiento de las autorizaciones adicionales que sean precisas para

miento de las autorizaciones adicionales que sean precisas para

el mantenimiento de la eficacia de los servicios. Quinto —Visto el número de empresas solicitantes, así como las características de las embarcaciones propuestas y demás documentación que proceda de acuerdo con el apartado segundo de la presente Resolución, esta Dirección General podra, si lo considera conveniente y con caracter transitorio, conceder autorización a alguna o algunas empresas cuyas embarcaciones no reunan todos los requisitos exigidos en el punto uno del

apartado primero. En tal caso la autorización será retirada si en el plazo máximo de un año desde su conseción no han sido pertrechadas transformadas o sustituidas las embarcaciones de que se trate, para ajustarse en todos sus requisitos a lo previsto en la pre-

sente Resolución,

Sexto.—Los servicios de transportes marítimos de temporada, que, con carácter regular y con fines turisticos, se pretendan ilevar a cabo en el resto de la Ría de Vigo, deberán ser autorizados por esta Dirección General, previa solicitud de las empresas interesadas e informe de la Autoridad de Marina de Vigo, en relación con la adecuación técnica de las embarcaciones, y de la Junta de Galicia, en lo que se refiere a la ejecución de la legislación sobre espacios naturales protegidos.

DISPOSICION ADICIONAL

Las empresas interesadas en la prestación de los servicios, deberán presentar las instancias y documentación a que se refiere el apartado segundo de esta Resolución, en el plazo máximo de quince días, desde la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

Asimismo, podrán solicitarse nuevas autorizaciones en sustitución de las que pudiesen ser revocadas en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que se haga pública dicha

revocación.

Madrid, 11 de junio de 1984.—El Director general, Fernando Salvador y Sanchez-Caro.

MINISTERIO DE CULTURA

13770

RESOLUCION de 8 de mayo de 1984, del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, por la que se convocan las actividades de verano del pro-grama Juventud y Naturaleza «Conoce los Parques Nacionales».

El Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, dentro del programs Juventud y Naturaleza, organiza para los jóvenes, en el período estival de 1984, actividades con el objetivo de facilitarles el conocimiento de los Parques Nacionales, con la celaboración del Instituto para la Conservación de la Natura-leza y las Comunidades Autónomas de Andalucia, Aragón, Asturias, Canarías y Cataluna.

A tal fin he resuelto:

Primero.—Se convoca la participación en las actividades de la campaña estivai Juventud y Naturaleza 1984, que se detalla en el anexo de esta Resolución. Segundo.—Por la Subdirección General del Instituto se adop-taran las medidas necesarias para la adecuada reatización de

la campaña,

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 9 de mayo de 1984.—El Director general Ignacio Quintana Pedrós

ANEXO QUE SE CITA

Campaña Juventud y Naturaleza «Conoce los Parques Nacionales»

1. PARTICIPANTES

Podrán solicitar su participación en las actividades de la Campaña todos los niños y jóvenes, de uno y otro sexo, que estén comprendidos en las edades que se indican para cada actividad.

2. ACTIVIDADES

Esta Campaña se concreta en las siguientes actividades:

- 2.1 Encuentros en la naturaleza.—Se desarrollaran, en régi-men de campamentos o albergues, en los Parques Nacionales que a continuación se indican:
- Aigües Tortes y lago San Mauricio.—En el campamento de Altrón, de la Generalidad de Cataluña,

Turnos: Del 1 al 15 de julio, con 80 plazas, para participantes de doce a quince años.

Del 16 al 30 de de julio, con 80 plazas, para participantes de doce a quince años.

Del 1 al 15 de agosto, con 80 plazas, para participantes de

doce a quince años Del 16 al 30 de agosto, con 80 plazas, para participantes de

doce a quince años.

2.1.2 Covadonga.-En instalación campamental

Turnos: Del 1 al 15 de julio, con 100 plazas, para participantes de nueve a once años.

Del 16 al 30 de julio, con 100 plazas, para participantes de

doce a quince años.

Del 1 al 15 de agosto, con 100 plazas, para participantes de

nueve a once años Del 16 al 30 de agosto, con 100 plazas, para participantes de doce a quince años.

2.1.3 Donana.—En el campamento «Acebuche».

Turnos: Del 1 al 15 de julio, con 100 plazas, para participantes de nueve a once años.

Del 18 al 30 de julio, con 100 plazas, para participantes de

doce a quince años.

Del 1 al 15 de agosto, con 100 plazas, para participantes de

a dieciocho años.

nueve a once años.

Del 16 al 30 de agosto, con 100 plazas, para participantes de doce a quince años.

2.1.4 Ordesa.—En el campamento.

Turnos: Del 1 al 15 de julio, con 80 plazas, para participantes de doce a quince años

Del 16 al 30 de julio, con 80 plazas, para participantes de

doce a quince años.

Del 1 al 15 de agosto, con 80 plazas, para participantes de

doce a quince años.

Del 16 al 30 de agosto, con 80 plazas, para participantes de doce a quince años

2.1.5 Garajonay.—En el campamento de «El Cedro».

Turnos: Del 2 al 16 de julio, con 60 plazas, para participantes

de doce a quince años. Del 17 al 30 de julio, con 60 plazas, para participantes de dece a quince años

Del 2 al 16 de agosto, con 60 plazas, para participantes de

- doce a quince años.
- 2.2. Travesias.—Rutas a pie a través de diferentes Parques Nacionales. Se realizarán las que a continuación se indican: 2.2.1 Travesia del Pirineo Catalan.-Desde Seo de Urgel al
- lago San Mauricio Turnos: Del 1 al 15 de julio, para 40 participantes de quince